

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (01) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA MADROÑERO Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1463
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Primero (01) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11ca1c695f02e16db4a00c3443058ab1ccff9ac95effd1aa7d0b3b9868c6f33**

Documento generado en 01/07/2022 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 1 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	EDINSON BUENDIA PINO
DEMANDADO	AMPARO RIVAS TIGREROS ESPERANZA RIVAS TIGREROS MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS
RADICADO	765204003004-2018-00193 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1452
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la abogada PATRICIA MUÑOZ MONTOYA quien es apoderada judicial del señor GUILLERMO LEON GONZALEZ en el proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal Radicado 2014-00016 iniciado contra los aquí demandados y que a su vez en autos habían solicitado remanentes, la cual se tuvo en cuenta mediante auto del 6 de septiembre de 2018, solicita se requiera a la parte demandante para que haga efectiva la notificación de los demandados, con el fin de evitar que los intereses de su representado se vean perjudicados.

Al respecto se procede a revisar el presente proceso, se observa que el mismo efectivamente se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que auto 1165 del 12 de junio de 2019, se ordenó emplazar a los demandados señores AMPARO RIVAS RIGREROS, ESPERANZA RIVAS TIGREROS y MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho emplazamiento o su defecto la notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e4ab88eecd59d2060aed1241a5bc66845485898efda68c7343b3cd3eddf05**

Documento generado en 01/07/2022 08:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 1 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, informándole que la parte interesada allegó las publicaciones del Remate. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARRO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2018-00447-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1457
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES DEL REMATE
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE

Palmira V., primero (1) de julio de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa y en la radio, se agregaran a los autos.

Igualmente la señora DELMA DEL CARMEN ROSERO solicita se le remita link del proceso o en su defecto se le informe el valor del avalúo y demás datos necesarios para participar en el remate,

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario el Occidente, y el correspondiente certificado de tradición actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 378-42248, allegados en el término legal por el apoderado judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico de la señora DELMA DEL CARMEN ROSERO **el escrito del avalúo y anexos allegados** por la parte demandante y visible en el proceso digital numeral 02, igualmente informarle los datos del proceso como son radicación, nombre de las partes y respectiva identificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed07797908aae000b8b4099052097a54aab44b53ac1e7ae0e0f6ced13853105**

Documento generado en 01/07/2022 08:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 1 de julio de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
AUTO	1435
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PERITO
DECISIÓN	Fija Honorarios y acompañamiento topógrafo

Palmira V. primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede suscrito por la Perito designada BETSABÉ COLLAZOS PINO, en el cual solicita se le permita el acompañamiento de un profesional en topografía, para cumplir con la función designada en el acta No 011 del 15 de junio de 2022, esto es hacer el levantamiento topográfico del predio ubicado en la carrera 32 # 10-80 de Palmira (V), igualmente solicita autorización para poder obtener la información por parte del IGAC, la ficha catastral del predio objeto de esta experticia, ya que esta información solo es entregada al propietario del inmueble o por autorización del Juzgado, finalmente solicita se le fije honorarios.

Revisada la solicitud de la perito y como quiera que es procedente para cumplir con la función encomendada en autos, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR el acompañamiento del profesional en topografía que designe la perito BETSABE COLLAZOS PINO con el fin de que de manera efectiva se realice el levantamiento topográfico, se determine áreas y linderos del predio ubicado en la carrera 32 # 10-80 de Palmira (V), para lo cual se oficiara al demandante señor WILFREDO PARDO HERRERA para que permita el ingreso al predio de la perito y el topógrafo que ella designe, por el tiempo que consideren pertinente para cumplir con la respectiva experticia.

SEGUNDO: OFICIAR al GO CATASTRAL de Palmira, informando que se autoriza a la Perito designada BETSABÉ COLLAZOS PINO, para que obtenga la ficha catastral del predio ubicado en la carrera 32 # 10-80 de Palmira (V) identificado con la matricula inmobiliaria No 378-143992 y demás información que ella considere pertinente para cumplir con la experticia encomendada en el proceso que nos ocupa.

TERCERO: FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES para la perito BETSABE COLLAZOS PINO, por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000) los cuales deben ser cancelados proporcional 50% entre las partes, conforme se estipulo en el acta de inspección judicial. +

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4ae970c0c1073cbdc597fd56e12576c8febfa225ee871c081cf50c4ac4a63**

Documento generado en 01/07/2022 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 1 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	MAYDA JULIETH SALGADO PALACIO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2019 00110-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1459
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), primero (1) de julio de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se le informe si los demandados señores MAYDA JULIETH SALGADO PALACIO, CARLOS ALBERTO BASTIDAS VALENCIA y RUTH OMAIRA PALACIO MESA han comparecido al Despacho para ser notificados, de lo contrario, solicita sean emplazados por cuanto desconoce lugar de domicilio.

Al respecto se procede a revisar el proceso observándose que, el emplazamiento de la señora RUTH OMAIRA PALACIO MESA fue ordenado en auto 694 del 29 de junio de 2021, el cual está pendiente para que la parte interesada haga la publicación respectiva en un diario de amplia circulación, conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

En lo que atañe a los señores MAYDA JULIETH SALGADO PALACIO, CARLOS ALBERTO BASTIDAS VALENCIA, aún no han sido notificados, obrando en el proceso constancia de la empresa CALI EXPRESS LTDA., donde señalan que la dirección de notificación aportada en la demanda (carrera 2 No 112-67 Florida Valle) "no existe", y como quiera que en el plenario no hay otra dirección y/o correo de notificación, es procedente su petición de emplazamiento, en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados señores MAYDA JULIETH SALGADO PALACIO, CARLOS ALBERTO BASTIDAS VALENCIA, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15182d5913aa333a6383c1109cf4a97efbf7250fbaa9c6477302bdcf23f9e57e

Documento generado en 01/07/2022 08:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (01) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
RADICADO	765204003004-2020-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1464
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Primero (01) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de febrero de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445f717db5d5acd77d97860f1800b7f7c44b121ad343cb2a2b61d90828cf77b3**

Documento generado en 01/07/2022 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de julio del año 2022, a despacho del señor JUEZ, escrito solicitando requerir al pagador de Fiduprevisora. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1450
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA FIDUPREVISORA.

Palmira (V). Primero (01) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante, por medio del cual pide al Despacho requerir a la pagaduría de la entidad Fiduprevisora para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la medida ordenada mediante oficio No. 0688 de 27 de mayo de 2022, Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1-. REQUIERASE a la entidad FIDUPREVISORA, para que informe al Juzgado los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado señor LUIS GONZALO BEDOYA MARIN C.C 4.570.610, la cual fue ordenada mediante oficio No. 0688 de 27 de mayo de 202. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6ae3d3ce4555fa35e23a6ee92a7e15c1c677eecd31cad76ef67130aa05300**

Documento generado en 01/07/2022 08:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (01) de julio del 2022. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCICIAL S. A
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA
RADICADO	765204003004-2020-00219-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1456
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO

Palmira V. Primero (01) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por el apoderado judicial del extremo actor, así como también a la certificación catastral allegada, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-213404, por lo tanto, esta instancia pudo determinar que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009f2d76773c8e6572e466c0590879b15e8610d7e95f4ec8330419c96f622fa3**

Documento generado en 01/07/2022 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 1 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la Curadora Ad-litem del demandado (EDWAR FELIPE REYES CARABALI) contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE	ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA
DEMANDADO	EDWARD FELIPE REYES CARABALI SARA ELENA CARABALI IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00301-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1440
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Dr. CARLOS ANDRES ESCOBAR, en su calidad de curador ad – litem del señor EDWARD FELIPE REYES CARABALI y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora Sara Elena Carbalí fue notificada por aviso y dentro del término de traslado guardo silencio; en lo que respecta al señor Edward Felipe Reyes Carbalí fue debidamente emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por Dr. CARLOS ANDRES ESCOBAR, en su calidad de curador ad – litem del señor EDWAR FELIPEZ REYES CARABALI

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c063f06e396de2f0ce7ba9b96c9e4599a9edac4e0a0283549b24e23e97ad7b**

Documento generado en 01/07/2022 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (1) de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBEIRO PATIÑO GIRALDO
DEMANDADO	FERNEY ALBERTO OROZCO CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2022-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1439
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado Dr. JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por ALBEIRO PATIÑO GIRALDO quien actúa mediante apoderado judicial contra el señor FERNEY ALBERTO OROZCO CASTAÑO, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA EL DESGLOSE del título valor - letra de cambio a la parte interesada

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427fa52b20db07256ef88a9773e066608e7fc3a6dd441e56d0c0c8a40d4787b9

Documento generado en 01/07/2022 08:19:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**